

RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 114437

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

SANTIAGO, 11

1 4 JUL 2015



VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, ia Intendencia Regional de Arica y Parinacota, mediante Resolución Afecta N° 61 de fecha 16 de marzo de 2015, dispuso ia medida de expulsión de la extranjera Arlsonny MÉNDEZ HERASME, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, eludiendo el control policiai, sin la documentación necesaria, tal como se señala en Parte Policial N° 344 de fecha 08 de febrero de 2015 del Departamento de Extranjeria y Policia Internacional de Arica Parinacota de Policia de investigaciones de Chile, configurándose de esta manera la infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y los artículos 2, 6, 26, y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
- Que, la extranjera en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra de la Resolución Afecta Nº 61 de fecha 16 de marzo de 2015 de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880.
- 3. Que, mediante Resolución Exenta N° 932 de fecha 08 de mayo de 2015, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota rechazó el recurso de reposición, puesto que la extranjera en comento reconoce que ingresó al país en forma ciandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, sin la documentación necesaria para ello, no acompañando documento alguno que desvirtúe aquello.
- 4. Que, consta en Parte Policial Nº 344 de fecha 08 de febrero de 2015 del Departamento de Extranjeria y Policia Internacional de Arica Parinacota de Policia de Investigaciones de Chile, que ese mismo día, la extranjera precitada ingresó al territorio nacional eludiendo el control policial fronterizo, sin registrar Ingreso al país en el sistema de gestión policial, lo que se complementa con su propia declaración, en la cual reconoce dicho ingreso al país caminando por la playa, durante el día de la fecha indicada.
- 5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al pals.
- 6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley N° 1094 en concordancia con los artículos 2, 6 y 125 del Decreto N° 597 de 1984. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 44 y 46 de Decreto Ley N°1094. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar además, que los nacionales de República Dominicana requieren visto de turismo otorgado por

el Consulado de Chile para ingresar a territorio nacional, requisito que tampoco se cumplió por la extranjera individualizada, ya que no ha acompañado dicho permiso.

7. Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado con fecha 23 de abril de 2015.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oída, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

- 8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
- 9. i-labiendo oldo previamente a la intendencia de la Región Arica y Parinacota.

RESUELVO:

- 1) RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N°61 de fecha 16 de marzo de 2015, de la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, que dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera Arisonny MÉNDEZ HERASME, de nacionalidad dominicana.
- 2) CONFÍRMASE la Resolución Afecta Nº 61 de fecha 16 de marzo de 2015.
- 3) NOTIFÍQUESE a doña Arisonny MÉNDEZ HERASME, domiciliado para estos efectos en Agustinas N°1419, segundo piso, Santiago.
- 4) REMÍTASE copia de la presente resolución a la intendencia Regional de Arica y Parinacola, y a Policia de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

SE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UD ALEUY PEÑA Y LILLO CRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PAR

ORIGO SANDOVAL DUCOING

JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA

Y MIGRACION

CONOCIMIENTO

LCB/AAA/RSD/GOH/CH 22.06.2015 W Distribución:

- interesado

- Sr. Subsecretario del interior

- DEM

- JENAEX